

RESOLUCIÓN Nro. 529
Diciembre 16 de 2019

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL CONTRATO DE PRESTACIÓN
DEL SERVICIO PÚBLICO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO”**

EL GERENTE DE SERVICIUDAD E.S.P., en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 142 de 1994

CONSIDERANDO

Que Serviciudad E.S.P es una empresa industrial y comercial del Estado cuyo objeto es la prestación de servicios públicos domiciliarios

Que el artículo 128 de la Ley 142 de 1994 prevé que el contrato de servicios públicos es un contrato uniforme, consensual, en virtud del cual una persona prestadora de servicios públicos domiciliarios los presta a un usuario a cambio de un precio en dinero, de acuerdo con estipulaciones que han sido definidas por ella para ofrecerlas a muchos usuarios no determinados. Hacen parte del contrato no solo sus estipulaciones escritas, sino todas las que la empresa aplica de manera uniforme en la prestación del servicio. Existe contrato de servicios públicos aun cuando algunas de las estipulaciones sean objeto de acuerdo especial con uno o algunos usuarios.

Que a su vez, el artículo 129 de la misma normativa, señala que existe contrato de servicios públicos desde que la persona prestadora define las condiciones uniformes en las que está dispuesta a prestar el servicio y el propietario, o quien utilice un inmueble determinado, solicita recibir allí el servicio, si el solicitante y el inmueble se encuentran en las condiciones previstas por la persona prestadora.

Que el artículo 130 del régimen de servicios públicos establece que son partes del contrato, la persona prestadora de servicios públicos domiciliarios y el suscriptor y/o usuario

Que el artículo 131 de la Ley 142 de 1994 establece el deber de las empresas de servicios públicos de informar con tanta amplitud como sea posible en el territorio

Que el artículo 131 de la Ley 142 de 1994 establece el deber de las empresas de servicios públicos de informar con tanta amplitud como sea posible en el territorio donde prestan sus servicios, acerca de las condiciones uniformes de los contratos que ofrecen.

Que el artículo 132 de la Ley 142 de 1994 señala que el contrato de servicios públicos se regirá por lo dispuesto en esta ley, por las condiciones uniformes que señalen las empresas de servicios públicos y por las normas del código civil y del código de comercio.

Que de conformidad con el numeral 73.10 artículo 73 de la Ley 142 de 1994, corresponde a la CRA "Dar concepto sobre la legalidad de las condiciones uniformes de los contratos de servicios públicos que se sometan a su consideración; y sobre aquellas modificaciones que puedan considerarse restrictivas de la competencia. Las comisiones podrán limitar, por vía general, la duración de los contratos que celebren las empresas de servicios públicos, para evitar que se limite la posibilidad de competencia".

Que a través de la Resolución Nro. 768 de 2016 la Comisión de Regulación y Saneamiento Básico, adscrita al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio adopta el modelo de condiciones uniformes del contrato para la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado, para personas prestadoras que cuenten con más de 5.000 suscriptores y/o usuarios en el área rural o urbana y se define el alcance de su clausulado.

Que mediante oficio de 8 de octubre de 2019 SERVICIUDAD E.S.P allegó ante la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico el contrato de prestación de servicios de acueducto y alcantarillado para que de conformidad con el artículo 73 N. 10 de la Ley 142 de 1994 le fuera otorgado concepto de legalidad.

Que mediante oficio CRA Nro. 20190120130891 del 20 de noviembre de 2019 la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, otorgó concepto de legalidad al contrato en referencia.

Que de conformidad con lo expuesto

RESUELVE

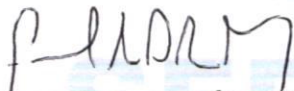
PRIMERO. Adoptar el contrato de prestación de servicios de acueducto y alcantarillado de SERVICIUDAD E.S.P ajustado conforme a la Resolución CRA Nro.768 de 2016, el cual se anexa para que haga parte de la presente resolución.

SEGUNDO. Declárese ajustado a la Ley 142 de 1994, y a las normas que la desarrollen y por tanto conceptuadas como legales las condiciones que ofrece SERVICIUDAD E.S.P a los suscriptores y/o usuarios de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado que se adecua integralmente al modelo a que se refiere el artículo anterior.

TERCERO. La presente resolución rige a partir de su publicación en diarios de amplia circulación en el municipio de Dosquebradas y Departamento de Risaralda.

Dado en Dosquebradas, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO JOSÉ DA PENA MONTENEGRO
Gerente General



LEONARDO RAMOS RAMÍREZ
Secretario General